

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1545

CAMARA DE DIPUTADOS "2008 Año de la Enseñanza de las Ciencias" MESA DE ENTRADA	
30 SEP 2008	
SEC: DE 1º 23 HORA 1730	



BUENOS AIRES, 29 SEP 2008

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 1544 del 29 de septiembre de 2008.

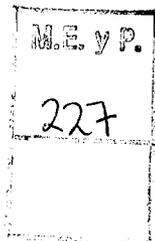
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1545

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Producción

ARQ. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS





BUENOS AIRES, 29 SEP 2008

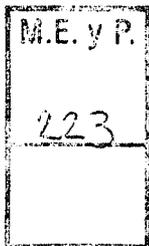
VISTO el Expediente N° 090-001370/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y su agregado sin acumular N° S01:0073465/2005, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del



Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.



proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto N° 1.910 de fecha 31 de octubre de 1994.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE





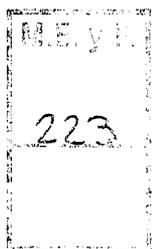
PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) suscribieron con fecha 1 de abril de 2005 una CARTA DE ENTENDIMIENTO



Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.



conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de ello, la citada Unidad estimó conveniente modificar aspectos del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PÚBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas luego de realizada la AUDIENCIA PÚBLICA, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO.

Que dicha ACTA ACUERDO fue suscripta por las partes "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación del





contrato de concesión de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name.

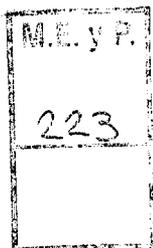


CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.).

Que a través de los Decretos Nros. 910 de fecha 16 de julio de 2007, 5 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 713 de fecha 25 de abril de 2008, operó el cambio del titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por lo que se procedió a la adaptación del citado instrumento a los acontecimientos acaecidos, deviniendo necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual -y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite- se ha decidido conservar el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por el Ministro saliente.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339.



Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten mark or signature at the bottom of the page, possibly a date or initials.

(TRANSNEA S.A.) con fecha 9 de enero de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° **1544**

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Producción

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E. y P.
223



ACTA ACUERDO

**ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL
NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA – TRANSNEA S.A.**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de enero de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03; los Señores Ministros de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Martín LOUSTEAU y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el Sr. Daniel Eufemio FRONTERA, en su carácter de Presidente del Directorio de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA – TRANSNEA S.A., quien ejerce la representación de la misma, conforme lo acredita con el Acta de Directorio del 12 de septiembre de 2007, pasada a folio 145 del libro de actas de directorio N° 2-rúbrica N° 110998-99 del 19 de enero de 2000, pasada por ante el Escribano Mariano Diego MIRÓ, Matrícula 4772 Titular del Registro Notarial 1017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

M.E. y P.
223

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 1.910/94 ha otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO – TRANSNEA S.A., la CONCESIÓN del servicio público de transporte de energía



eléctrica por distribución troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESIÓN con sustento en la Ley N° 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN – presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los

223

223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

2038

ANEXO I

sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN, se ha analizado la situación contractual del CONCESIONARIO, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7° del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las observaciones formuladas por el CONCESIONARIO, determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de



nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer al CONTRATO DE CONCESIÓN de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y el CONCESIONARIO definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 1° del mes de abril de 2005 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005; y la Disposición N° 12/05 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.640 de fecha 26 de abril de 2005,

La AUDIENCIA PÚBLICA se realizó los días 26 de mayo y 16 de junio de 2005 en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera

M.E. y P.
223



oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa TRANSNEA S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.

Las consideraciones que surgen de los análisis precedentes se tradujeron en el Consenso alcanzado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIREN con fecha 5 de diciembre de 2005, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO otorgado por Decreto N° 1.910 del 31 de octubre de 1994, normas complementarias y modificatorias.

Conforme la normativa aplicable en la materia, ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, luego de lo cual hicieron lo propio la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art. 4 Ley N° 25.790).

Con posterioridad, se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN - Dto. N° 910/07 de fecha 16 de julio de 2007 -, motivo por el cual ha correspondido efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, suscribiéndose un nuevo documento con fecha 7 de agosto de 2007, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 5 de diciembre de 2005.

Ulteriormente, y con motivo de la renovación de autoridades producida a nivel nacional, operó el cambio del titular de la cartera ministerial de ECONOMIA Y PRODUCCION - Dto. N° 5/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007-, por lo que se procede a la suscripción de un nuevo documento con la adecuación referente al cambio de autoridad mencionado, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 7 de agosto de 2007, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.

223

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO



A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO ó ACUERDO ó ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN ó ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, otorgado por Decreto N° 1.910/94 de fecha 31 de octubre de 1994, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto entre la UNIREN y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA - TRANSNEA S.A., con fecha 1° de abril de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.



(10)



CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima – TRANSNEA S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en la Cláusula Décimo Segunda del presente ACTA ACUERDO.

CONTRATO ó CONTRATO DE CONCESIÓN: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino.

ENRE ó ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

O.E.D.: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL previstas en la Cláusula Décimo Tercera del presente ACTA ACUERDO.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase 'A' del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PERÍODO DE GESTIÓN: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) ó DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la CONCESIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de agosto de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en la Cláusula Octava, párrafo 8.1. de la presente.

PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de la CONCESIONARIA durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Séptima del presente ACUERDO.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables

M.E. y P.

223

104



durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de junio de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESIÓN, conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de agosto de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESIÓN: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la CONCESIONARIA por parte de los compradores del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSNEA S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN ó UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03.

PARTE TERCERA

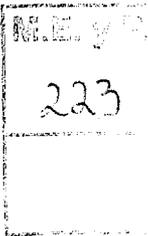
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA – TRANSNEA S.A. para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, otorgado por Decreto N° 1.910/94.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PÚBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO



Handwritten signature and arrow pointing to the Cláusula Segunda section.



El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACIÓN INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Cláusula Cuarta. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración al 5 de diciembre de 2005 que entrará en vigencia el 1° de enero de 2006. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permitirá al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. El ENRE aplicará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que se establece en el apartado 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo del análisis de costos resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5 %), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando –si correspondiere- el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente

ME
223

100



para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de revisión de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan la prestación, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por el CONCESIONARIO en forma trimestral referida en la Cláusula Séptima, párrafo 7.3. A su vez, el ENRE podrá requerir al CONCESIONARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el Anexo II del presente instrumento.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO ($\pm 10\%$), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. RÉGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO

5.1. Se incorpora, a partir del 1° de enero de 2006, al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de 220/132 kV. – 150 MVA de propiedad del CONCESIONARIO, aplicado a la demanda en forma permanente o transitoria y en la

M.E. 223



proporción en la que sea destinado a tales fines, dedicado a vincular el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino con sus usuarios directos en la Estación Transformadora Clorinda, en la Provincia de Formosa. La incorporación se realizará bajo el concepto de cargo de conexión establecido en el artículo 1° inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESIÓN.

A tales efectos, CAMMESA deberá determinar para cada Programación Estacional, los porcentajes de utilización de la capacidad de transformación de 150 MVA 220/132 kV. instalada en esa estación transformadora, dedicada a abastecer a los usuarios directos vinculados, a fin de calcular los porcentajes de participación que correspondan.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, se aplicarán los mismos valores y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación actualmente remunerado.

5.2. Conforme lo previsto en el Artículo 5° del Subanexo II.A del CONTRATO DE CONCESIÓN, Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, a partir de la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO realizará las gestiones u otorgará las autorizaciones pertinentes para que las liquidaciones y pagos que correspondan a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), tanto en su carácter de Transportista Independiente por la LAT 132 kV Monte Caseros – Paso de los Libres como en el de Comitente por la LAT DT 132 kV Paso de la Patria – Santa Catalina, sean realizados en forma directa por CAMMESA. Tales autorizaciones de pago se realizarán en forma mensual, indicándosele previamente a CAMMESA aquellos conceptos que deberán deducirse de los créditos respectivos, como ser: Cargos de Supervisión, Penalidades, Gastos e Inversiones de CAMMESA, Tasa de Fiscalización del ENRE, Auditorías del ENRE y/o de CAMMESA, Ampliaciones a cargo de la DPEC, Operación y Mantenimiento de DOS (2) campos de 132 kV de la ET Santa Catalina y cualquier otro crédito de TRANSNEA S.A. sobre la DPEC verificable y asignable a la operación, mantenimiento y ampliación del sistema de transporte.

Cláusula Sexta. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

6.1. A partir del 1° de enero de 2006, y durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de



Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESIÓN, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

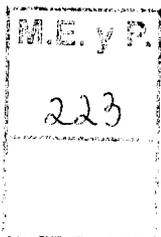
6.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, tal como se detalla en el Anexo III del presente. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

6.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESIÓN.

6.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán, otorgándose intervención al ENRE, ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, con las modificaciones establecidas en los párrafos 6.1.2. y 6.1.4. del presente instrumento.

6.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y





Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el O.E.D. en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

- 6.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8° del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del CONTRATO DE CONCESIÓN de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.
- 6.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

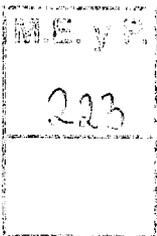
En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

- 6.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 6.1.4., 6.1.5. y 6.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE



60



CONCESIÓN, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 6.1.4., 6.1.5. y 6.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

- 6.1.8. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE N° 312/2001.

Cláusula Séptima. PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

7.1. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para el año 2006, calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo IV del presente instrumento.

7.2. A los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio se establece, desde el 1° de enero de 2006 hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, un ingreso que permita mejorar las condiciones de operación y mantenimiento respecto de las líneas GOYA-BELLA VISTA-CORRIENTES, y los compromisos asumidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido. Dicho ingreso será calculado conforme a lo establecido en el Anexo V.

7.3. El CONCESIONARIO deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo VI.

Cláusula Octava. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, durante el año 2006, y por un período de DOCE (12) meses el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo VII del presente instrumento.

8.2. Durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES,





conforme el procedimiento de verificación establecido en los párrafos 8.3. y 8.4.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, base a las planillas que se detallan en el Anexo VIII, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las provisiones comprometidas.

8.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

Cláusula Novena. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

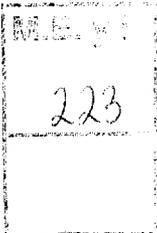
9.1. Desde la vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

- a) El PLAN DE INVERSIONES;
- b) El Régimen de calidad del servicio establecidos en la Cláusula Sexta del presente; y
- c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones, se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado A del ANEXO IX. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el





ENRE en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado B del ANEXO IX.

Dentro de esta disposición también se deben incluir las sanciones que se encuentren en proceso administrativo al momento de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO.

Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.3. El detalle de los montos, y en su caso, el modo de asignación del pago de los importes abonados en las cuotas establecidas en los párrafos 9.2.1. y 9.2.2. precedentes, se encuentran especificados en el Anexo X.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

Cláusula Décima. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Décimo Primera. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su

M.E. y P.

223



remuneración.

11.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

11.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones. En caso de resultar procedente el ENRE aplicará la adecuación de los ingresos del CONCESIONARIO, a partir del momento del impacto del cambio normativo sobre los costos del servicio.

Cláusula Décimo Segunda. RÉGIMEN DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente régimen de ampliación de la capacidad existente y de ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica:

12.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

12.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESIÓN, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en la CONCESIÓN para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

12.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la





Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios".

12.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, o al Transportista Independiente según corresponda.

12.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones genera en los costos totales del CONCESIONARIO.

12.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

12.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

12.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

223



12.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista; b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

12.2.3. Las retribuciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

Cláusula Décimo Tercera. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

13.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Cuarta del presente.

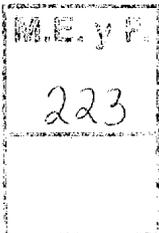
13.2. El proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de junio de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de agosto de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el apartado 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de agosto de 2006, el segundo el 1° de febrero de 2007 y el tercero 1° de agosto de 2007.

Cláusula Décimo Cuarta. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

14.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

14.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a





percibir por el CONCESIONARIO se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

14.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

14.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

14.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

14.6. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución Troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

14.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESIÓN: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

14.8. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital del CONTRATO DE CONCESIÓN se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar el CONTRATO DE CONCESIÓN, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma

ME Y P.

223



justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley N° 24.065.

14.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

Cláusula Décimo Quinta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

15.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la evolución física, y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control del CONTRATO DE CONCESIÓN. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del cuarto trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

15.2. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que deberá contener el análisis y la evaluación de los planes de inversión del CONCESIONARIO y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2006.

Cláusula Décimo Sexta. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA

M.E. y P.
223



DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Séptima. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

17.1. EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

M.E. y P. 223
17.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio, y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el



CONCESIONARIO.

17.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de "Cargo Asociado a la Potencia". Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

Cláusula Décimo Octava. GARANTÍA.

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESIÓN se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la ratificación del ACTA ACUERDO.

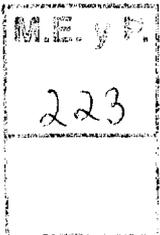
18.3. En el supuesto de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a ratificarse el ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Novena. INCUMPLIMIENTOS

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

Cláusula Vigésima. PERÍODO DE GESTIÓN DEL CONCESIONARIO





El PRIMER PERÍODO DE GESTIÓN estipulado en el CONTRATO DE CONCESIÓN se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

Cláusula Vigésimo Primera. COMPROMISOS DE SUSPENSIÓN Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS

21.1. SUSPENSIÓN DE ACCIONES

21.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas.

21.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas, que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

21.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las

M.E. Y P.

223



OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula Novena, párrafo 9.1. del presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Tercera del presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

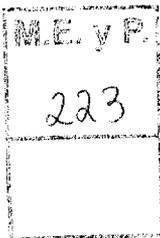
La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

21.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s, que representen un porcentaje inferior al tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

- a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y





b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

21.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 21.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender la Audiencia Pública convocada y el curso del procedimiento de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

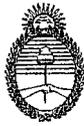
21.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN.

21.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO

21.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

21.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión





del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

21.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

21.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa incluida en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

21.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Cláusula Vigésimo Segunda. ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790; el Decreto N° 311/03, y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Vigésimo Primera del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

22.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en la Cláusula Décimo Octava del presente documento.

22.4. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba

M.E. y P.
223

ME



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

y ratifica la suscripción del ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Tercera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

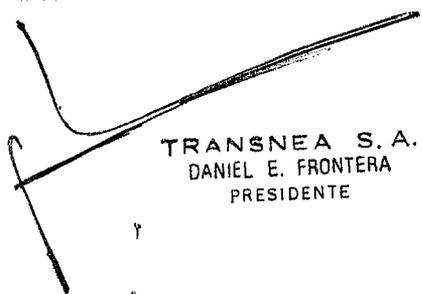
23.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIREN.

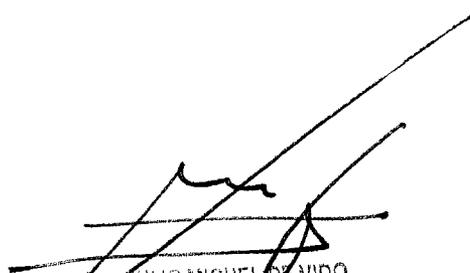
23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

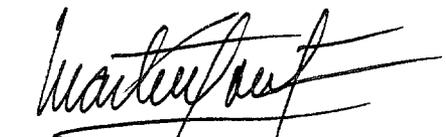
23.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) días a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESIÓN, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al CONCESIONARIO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

RECIBIDO
223


TRANSNEA S. A.
DANIEL E. FRONTERA
PRESIDENTE

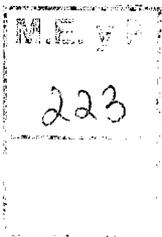

Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios


Martín Lousteau
Ministro de Economía y Producción



INDICE DE ANEXOS

- ANEXO I Régimen Tarifario de Transición (Cláusula 4.1.)
- ANEXO II Mecanismo de Monitoreo de Costos – MMC (Cláusula 4.3.)
- ANEXO III Indices de Calidad Media de Referencia (Cláusula 6.)
- ANEXO IV Proyección Económico – Financiera (Cláusula 7.1.)
- ANEXO V Cálculo del Ingreso de la Cláusula 7.2 del Acta Acuerdo (Cláusula 7.2.)
- ANEXO VI Planilla de Control de la Proyección Económico - Financiera (Cláusula 7.3.)
- ANEXO VII Plan de Inversiones (Cláusula 8.1.)
- ANEXO VIII Planilla de Control de Inversiones (Cláusula 8.2.)
- ANEXO IX Multas (Cláusulas 9.2.1. – 9.2.2.)
- ANEXO X Detalle del importe de las multas, modalidad de cómputo y asignación del pago (Cláusula 9.2.3.)



Handwritten signature or initials



ANEXO I

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

(Vigente a partir del 1° de enero de 2006)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO - TRANSNEA S.A., a partir de los valores vigentes y el apartado 4.1. de la ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1° de enero de 2006 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

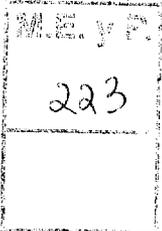
- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: TRES PESOS CON SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 3,692) por hora.
- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: DOS PESOS CON SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 2,769) por hora.
- por transformador de rebaje dedicado: DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (\$0,284) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 kV.: OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 83,052) por hora cada 100 km.
- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: SETENTA Y NUEVE PESOS CON QUINIENTAS UNA MILÉSIMAS (\$ 79,501) por hora cada 100 km.
- para líneas de 33 kV. ó 13.2 kV.: SETENTA Y NUEVE PESOS CON QUINIENTAS UNA MILÉSIMAS (\$ 79,501) por hora cada 100 km.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

- se establece en CERO PESOS (\$ 0,000) por año.





ANEXO II

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC)

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC} = (\% \text{ PCEXP} * \Delta \text{ CEXPn} + \% \text{ PCINV} * \Delta \text{ CINVn})$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\% \text{ PCEXP} = \text{CEXP} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\% \text{ PCINV} = \text{CINV} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

$\Delta \text{ CEXPn}$ = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

$\Delta \text{ CINVn}$ = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta \text{ CEXPn} = \alpha_1 * (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_{0-1}) + \beta_1 * (\text{IPC}_j / \text{IPC}_{0-1}) + \gamma_1 * (\text{ICS}_j / \text{ICS}_{0-1}) + \delta_1 * (\text{TC}_j / \text{TC}_{0-1}) + \epsilon_1 * (\text{PGO}_j / \text{PGO}_{0-1}) + \phi_1 * (\text{ING}_j / \text{ING}_{0-1})$$

$$\Delta \text{ CINVn} = \alpha_2 * (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_{0-1}) + \beta_2 * (\text{ICC}_j / \text{ICC}_{0-1}) + \gamma_2 * (\text{ICS}_j / \text{ICS}_{0-1}) + \delta_2 * (\text{TC}_j / \text{TC}_{0-1})$$

Donde:

IPIM_j = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

M.E. y B.
223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

2067

IPIM₀ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPC_j = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC₀ = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICS_j = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS₀ = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC₀ = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGO_j = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

PGO₀ = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC_j = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC₀ = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

M.E. Y P.

223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

2008
ANEXO I

ING_j = Índice de Variación de la Tarifa de la CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING₀ = Índice de Variación de la Tarifa de la CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \epsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

INDICADORES

P O N D E R A D O R E S

	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Índice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha_1 =$	10.18%	$\alpha_2 =$	77.16%
IPC = Índice de Precios al Consumidor	$\beta_1 =$	54.15%		
ICS = Índice de Salarios	$\gamma_1 =$	28.58%	$\gamma_2 =$	8.92%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta_1 =$	4.10%	$\delta_2 =$	9.41%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	$\epsilon_1 =$	0.49%		
ICC = Índice de Costo de la Construcción			$\beta_2 =$	4.51%
ING = Índice de Variación de la Tarifa	$\phi_1 =$	2.50%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	87.86%	%PCINV =	12.14%

Índice	Mes Base Febrero 2005 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación $C = ((B)/(A) - 1)$	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP $F = C \cdot D$	Actualización CINV $G = C \cdot E$
IPIM	240.48			10.18%	77.16%		
IPC	155.00			54.15%	0.00%		
ICS	139.28			28.58%	8.92%		
TC	2.915			4.10%	9.41%		
PGO	1.439			0.49%	0.00%		
ICC	170.50			0.00%	4.51%		
ING	127.0			2.50%	0.00%		
Subtotal						H=	
Participación en los costos						I=	87.86%
Variación CEXP y CINV						J= (H) * (I)	12.14%
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC						K= (JEXP) + (JINV)	

M.E. y P.
223



ANEXO III

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA

1.1. TASA DE FALLA MEDIA DE REFERENCIA (TMR)

Se consideraron los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al período enero de 2000 a marzo de 2003 inclusive, determinados de acuerdo a lo indicado en el respectivo Contrato de Concesión, obteniéndose el promedio aritmético (Anexo III.1).

$$TMR = \frac{\sum T_{f_i}}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA DE REFERENCIA (IMR)

Se consideraron todas las indisponibilidades de los equipamientos durante el período enero 2000 a marzo 2003 exceptuando las que el ENRE consideró como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularon los índices para cada equipamiento (líneas – transformadores – salidas) como:



$$IMR = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum U_{t_j} \times T_{t_j}}$$

u_i = Cantidad de Unidades del equipamiento i involucrado

Líneas = Longitud (Km)

Transformadores = Potencia (MVA)

Salidas = unidades

t_i = tiempo de indisponibilidad del equipamiento i involucrado medido en horas

U_{t_j} = cantidad total de Unidades de equipamiento de la Transportista en el mes j .

T_{t_j} = cantidad de horas totales para el mes j .

(ver Anexo III.2)



En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3. CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO SEMESTRAL

1.3.1. TASA DE FALLA MEDIA SEMESTRAL (TMS)

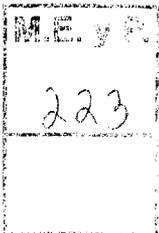
Se considerarán los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al semestre analizado.

$$TMS = \frac{\sum T_{fi}}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.3.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA SEMESTRAL (IMS)

Se consideraron todas las indisponibilidades de los equipamientos durante el semestre evaluado, exceptuando las que el ENRE considere como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularán los índices para cada equipamiento (líneas – transformadores – salidas) como:



$$IMS = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum U_{t_j} \times T_{t_j}}$$

u_i = Cantidad de Unidades del equipamiento i involucrado

Líneas = Longitud (Km)

Transformadores = Potencia (MVA)

Salidas = unidades

t_i = tiempo de indisponibilidad del equipamiento i involucrado medido en horas

U_{t_j} = cantidad total de Unidades de equipamiento de la Transportista en el mes j .



Tt_j = cantidad de horas totales para el mes j .

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3.3. COMPARACION DE INDICES

Por aplicación del Punto 6.1.3 del Acta Acuerdo se realizará una comparación entre el índice semestral y el índice de referencia.

a) Líneas

Si la TMS es menor que la TMR incrementada en un 10% y el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

b) Transformadores

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

c) Salidas

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

M.E. y P.

223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Las sanciones correspondientes a cada semestre de comparación serán aplicadas mediante una única Resolución.

La aplicación de esta metodología alcanza sólo las sanciones correspondientes por indisponibilidad de equipamiento de líneas, transformadores y salidas.

El resto de las sanciones correspondientes a incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión se continuaran aplicando de acuerdo a lo estipulado en el mismo. (SMEC, SOTR, Seguridad Pública, etc.).

223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO I

TRANSNEA

ANEXO III.1 - Tasa de falla desde Enero de 2000 a Marzo de 2003

ene-00	4,096
feb-00	3,494
mar-00	3,373
abr-00	3,494
may-00	3,735
jun-00	3,976
jul-00	4,337
ago-00	4,096
sep-00	3,990
oct-00	3,976
nov-00	3,494
dic-00	3,494
ene-01	2,651
feb-01	2,771
mar-01	3,012
abr-01	2,892
may-01	3,012
jun-01	2,892
jul-01	2,048
ago-01	1,928
sep-01	1,687
oct-01	1,446
nov-01	1,807
dic-01	1,807
ene-02	1,807
feb-02	1,807
mar-02	1,807
abr-02	2,289
may-02	2,169
jun-02	2,048
jul-02	2,169
ago-02	2,651
sep-02	3,012
oct-02	3,253
nov-02	3,253
dic-02	3,735
ene-03	4,458
feb-03	4,578
mar-03	4,217

Tasa de Falla Promedio	2,9939
-------------------------------	---------------

Tasa Media de Referencia calculada en base a las Tasas de Fallas de los meses comprendidos entre Ene-00 y Mar-03 inclusive

223

2074

TRANSNEA
ANEXO III.2 - Indices de Calidad Media de Referencia desde Ene-00 a Mar-03

LINEAS		TRAFOS		SALIDAS	
Numerador	146201,959	102041,708	1681,367	3127272,000	
Denominador	23613734,400	16132800,000	0,000537646		
Indisponibilidad media	0,00619139508	0,006325108			

Lineas	Unidad de Equipamiento		Horas Mes	Producto Indisponibilidades (Numerador)		Producto Totales (Denominador)			
	Trafos	Salidas		lineas	tratos	lineas	tratos		
ene-00	830	545	744	2790,8700	341,0833	15,1833	617222,40	405480,0	79608,0
feb-00	830	545	696	1487,6500	642,0000	5,8000	577401,60	379320,0	74472,0
mar-00	830	545	744	1153,5717	748,5000	62,6833	617222,40	405480,0	79608,0
abr-00	830	545	720	305,1500	3264,7500	55,5000	597312,00	392400,0	77040,0
may-00	830	565	744	623,7933	11587,9167	52,2833	617222,40	420360,0	79608,0
jun-00	830	565	720	5105,0867	3442,1500	55,1167	597312,00	406800,0	77040,0
jul-00	830	565	744	9276,9517	3418,3750	17,5167	617222,40	420360,0	79608,0
ago-00	830	565	744	16824,1550	7032,8333	7,1167	617222,40	420360,0	77040,0
sep-00	830	565	720	10734,4033	5604,4333	6,6333	597312,00	406800,0	79608,0
oct-00	830	565	744	3438,8300	3343,4167	32,2167	617222,40	420360,0	77040,0
nov-00	830	565	720	3486,2333	2386,0000	105,2833	597312,00	420360,0	79608,0
dic-00	830	565	744	823,7383	1750,3750	2,9333	617222,40	420360,0	79608,0
ene-01	830	565	672	344,4517	1390,2500	19,0667	557491,20	379680,0	72576,0
feb-01	830	565	744	821,6333	1513,0833	0,4500	617222,40	420360,0	80352,0
mar-01	830	565	720	5475,3667	220,6500	1,4500	597312,00	406800,0	78480,0
abr-01	830	565	744	3813,7817	346,2500	70,9667	617222,40	420360,0	81096,0
may-01	830	565	720	2246,1000	1807,4167	89,1333	617222,40	420360,0	78480,0
jun-01	830	565	744	2735,1233	1265,4833	15,7167	597312,00	406800,0	81096,0
jul-01	830	565	744	106,6650	2406,9167	15,3500	617222,40	420360,0	81096,0
ago-01	830	565	720	1094,6133	4135,7500	39,1667	597312,00	406800,0	80640,0
sep-01	830	565	744	2625,3133	3667,0000	22,5833	617222,40	420360,0	83328,0
oct-01	830	565	720	1262,7683	2237,9000	55,9167	597312,00	406800,0	80640,0
nov-01	830	565	744	0,0000	10989,7167	253,7167	617222,40	420360,0	83328,0
ene-02	830	565	744	163,2850	1216,6667	37,2000	617222,40	420360,0	83328,0
feb-02	830	565	672	1389,2033	958,8333	51,7000	557491,20	379680,0	75264,0
mar-02	830	565	744	1315,1967	364,7500	6,7500	617222,40	420360,0	83328,0
abr-02	830	565	720	2386,0183	492,8333	14,3000	597312,00	406800,0	80640,0
may-02	830	565	744	1172,8167	1304,2167	23,5000	617222,40	420360,0	83328,0
jun-02	830	565	720	730,3840	1066,2333	40,0833	597312,00	406800,0	80640,0
jul-02	830	565	744	3050,0350	9654,5500	50,6500	617222,40	420360,0	83328,0
ago-02	830	565	720	2691,5750	782,2500	57,0000	597312,00	406800,0	80640,0
sep-02	830	565	744	1415,9617	383,0000	8,0667	617222,40	420360,0	83328,0
oct-02	830	565	720	855,9350	1034,2500	60,0333	597312,00	406800,0	80640,0
nov-02	830	595	744	5623,2600	2393,6250	21,1833	617222,40	420360,0	83328,0
dic-02	830	595	744	8451,7783	2726,1250	22,9167	597312,00	406800,0	80640,0
ene-03	830	595	744	9754,9833	2975,9667	76,3500	617222,40	420360,0	83328,0
feb-03	830	595	672	3788,8567	2425,0833	91,1333	557491,20	399840,0	75936,0
mar-03	830	595	744	25589,2700	586,0750	35,5000	617222,40	420360,0	84072,0
Sumatoria				146201,9690	102041,7083	1681,3667	23613734,4	16132800,0	3127272,0

(*) Atento a la voluminosidad de los antecedentes remitidos por el ENRE los mismos han sido agregados al expediente de renegociación contractual de la empresa TRANSNEA S.A. (CUDAP EXP-S01-0256007/2002).



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO I

ANEXO IV

PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

(Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2004)

TRANSNEA		2006
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	MM\$	12.16
Regulados		10.51
Otros Ing. Regulados y No Regulados		0.97
Ingresos Adicionales		0.39
Premios		0.29
Costos Operativos	MM\$	8.81
Personal		4.55
Serv. Contratados +Gtos. Grales. O&M		3.52
Operador Técnico		0.00
Tasas ENRE		0.03
Multas ENRE		0.00
Gastos Act. No Regulada		0.71
Imp. a las Ganancias	MM\$	0.81
Inversiones	MM\$	1.39
SALDO FINAL DE CAJA	MM\$	1.15

M.E. y P.
223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO I

HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

Año 2006: las proyecciones corresponden a la anualización de los resultados del período Enero – Agosto, salvo las inversiones.

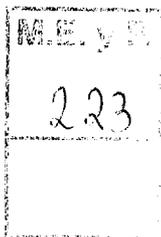
CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD Km
LAT 220 kV	29,80
LAT 132/66 kV	776,60
LAT 33/13.2 kV	23,60
Total	806,40

CARGO CONEXIÓN	CANTIDAD
Salidas 132/66 kV	7
Salidas 33 kV	27
Salidas 13.2 kV	82
Total	116

CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
Remunerados	617

- Se incorpora al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de autotransformación de las ET Clorinda equivalentes a 150 MVA afectados por el porcentaje de dedicación a la demanda.

Estación Transformadora	MVA Instalados	Dedicación a la Demanda
Clorinda	150	100 %



Remuneración

- Aumento del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración total al 5 de diciembre del 2005 del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de enero de 2006.
- Incremento de premios del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos: Expresados en pesos de diciembre de 2004

La base de los costos considerados fueron los valores estimados por el ENRE en la primer Revisión Tarifaria. Asimismo se consideró la evolución de los precios de la economía a partir de aquella época hasta diciembre de 2004. Los valores resultantes se exponen a continuación:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO I

- Salarios:

	2006
» Masa Salarial (Millones de Pesos)	4,55
» Planta de Personal (Cantidad)	100

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos):

	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	0,24
» Gastos Generales de O&M y Adm.	3,28
» Tasas ENRE	0,03

Plan de Inversiones

- Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:

» Año 2006 (Millones de Pesos)	1,39
--------------------------------	------

M.E.
223



ANEXO V

CÁLCULO DE INGRESOS DE LA CLAUSULA 7.2

Se adecuan los ingresos resultantes de la aplicación de la variación promedio que surge del apartado 4.1. del ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1° de enero de 2006 hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan y a fin de cumplir con los compromisos asumidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO en lo que respecta a los parámetros de Calidad de Servicio y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES convenido.

Remuneración por Conexión

Por cada salida de 220 kV	\$ 0.229	Doscientas veintinueve milésimas de peso por hora
Por cada salida de 132 / 66 kV	\$ 0.114	Ciento catorce milésimas de peso por hora
Por cada salida de 33 / 13.2 kV	\$ 0.085	Ochenta y cinco milésimas de peso por hora
Por transformador de rebaje dedicado	\$ 0.009	Nueve milésimas de peso por hora por MVA

Capacidad de Transporte

Para líneas de 220 kV	\$ 2.576	Dos pesos con quinientas setenta y seis milésimas de peso por hora cada 100 km.
Para líneas de 132 ó 66 kV	\$ 2.466	Dos pesos con cuatrocientas sesenta y seis milésimas de peso por hora cada 100 km.

M.E.M.
223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO I

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

(En miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre				Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
	1ro	2do	3ro	4to			
Ingresos por Venta							
--Servicios de Transporte							
--Premios							
--Ingresos Adicionales							
--Otros ingresos Regulados y No Regulados							
Costos Operativos							
--Personal Actividad Regulada							
-- Activación de personal							
--Honorarios y Serv. Contratados							
--Gastos Generales de O&M y Adm.							
--Management Fee/Operador Técnico							
--Tasas ENRE							
--Gastos en Personal Act. No Regulada							
--Gastos Actividad No Regulada							
Impuesto a las Ganancias Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

M.E. y C.

223

(Handwritten signature)



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO VI (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

En valores nominales (Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
------------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Kilometros 220 kV	km
Kilometros 132-33 kV	km
Cap. Transp. 220 kV	
Cap. Transp. 132-66 kV	
Total Cap. Transp.	
Saldas 220	
Saldas 132-66	
Saldas 33-13.2	
C. Conex. 220 kV	
C. Conex. 132-66 kV	
C. Conex. 33-13.2 kV	
Total	
MVA Remunerados	
Total Cap. Transf.	
ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA	

REMUN. SIN OTROS INGRESOS

Premios

MVA Remunerados	
ET Clorinda	0
ET	0
ET	0
MVA Remunerados	
CC.SS.	

REMUNERACION TOTAL

Energía Eléctrica Transportada
Monto Fijo (Pesos)
Remuneracion TOTAL Teórica

M.E. y P.

223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO VI (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de \$)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

TOTAL EMPRESA - Act. NO Regulada (En Miles de \$)

Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Horas Extras
Bonificaciones
Cargas Sociales
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales
Capitalización (Gastos Activados)
Desvinculaciones
Total

M.B. y S.
223

(Handwritten signature)



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VI (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA

ACTIVIDAD REGULADA

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
----------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Apertura Costos Generales

Costos Generales O&M Activ. Regulada

- Materiales
- Reparaciones y contratistas
- Limpieza y vigilancia
- Mantenimiento de flota
- Combustible
- Seguros
- Papelería
- Teléfono
- Comunicaciones
- Impuestos, tasas y contribuciones
- Alquileres
- Movilidad y Viáticos
- Gastos de Representacion
- Varios
- Gastos de Seguridad e higiene

Costos Generales Comercialización Activ. Regulada

- Materiales
- Reparaciones y contratistas
- Limpieza y vigilancia
- Mantenimiento de flota
- Combustible
- Seguros
- Papelería
- Teléfono
- Comunicaciones
- Impuestos, tasas y contribuciones
- Gestión de almacenes
- Gestión de compras
- Gestión de Recursos Humanos
- Gestión de Sistemas
- Gestión de Legales
- Gestión Contable
- Gestión de Seguridad e Higiene
- Alquileres
- Publicidad

Costos Generales Administración Activ. Regulada

- Honorarios Directores y Síndico
- Materiales
- Reparaciones y Contratistas
- Limpieza y vigilancia
- Mantenimiento de flota
- Combustible
- Seguros
- Papelería
- Teléfonos
- Comunicaciones
- Impuestos tasas y contribuciones
- Alquileres
- Servicios Públicos
- Impuesto a los debitos
- Capacitacion
- Gastos y comisiones bancarias
- Movilidad y Viáticos
- Gastos de representacion
- Varios
- Gestión de Seguridad e Higiene
- Impuestos, Tasas y Contrib.
- Alquileres

TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

M.E. y F.
223

[Handwritten signature and scribbles]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO VI (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA

ACTIVIDAD REGULADA

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoría Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoría												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												
TOTAL GENERAL ACT. REGULADA	0											

ACTIVIDAD NO REGULADA

Costos Generales O&M Activ. NO REGULADA

Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfono												
Comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Movilidad y Viaticos												
Gastos de Representacion												
Varios												
Gastos de Seguridad e higiene												
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoría Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoría												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												
TOTAL GENERAL ACT. NO REGULADA	0											

223

M.E. y P.
223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VII
PLAN DE INVERSIONES

Area	Concepto	Descripción	2006	
			Unidades Físicas Cantidad	Inversión Pesos
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Interruptores de 132 KV en EETT varias	1	162,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Seccionadores de 132 KV en EETT varias	1	31,500
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de corriente 132 KV en EETT varias	3	42,300
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de tensión 132 KV en EETT varias	3	42,300
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 132 KV en EETT varias	3	18,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Interruptores de 33 KV en EETT varias	2	34,200
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Seccionadores de 33 KV en EETT varias	2	19,200
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de corriente 33 KV en EETT varias	6	9,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de tensión 33 KV en EETT varias	6	9,350
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 33 KV en EETT varias	6	3,600
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Interruptores de 13,2 KV en EETT varias	2	28,200
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de 7 Interruptores 13,2 KV en ET Formosa	4	51,600
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de 4 Celdas 13,2 KV obsoletas en ET Formosa	4	156,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Seccionadores de 13,2 KV en EETT varias	2	15,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de corriente 13,2 KV en EETT varias	6	8,100
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de tensión 13,2 KV en EETT varias	6	8,450
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 13,2 KV en EETT varias	6	2,700
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de baterías y rectificador en ET Barranqueras.	1	50,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de relés de impedancia por otros homologos microprocesados	4	168,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de protecciones de sobrecorriente por tipo microprocesadas	6	18,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Prevision de 500 m/ año de cable unipolar de MT para reemplazos en EETT varias	500	18,000
COTDI	Confiabilidad	Placas de repuesto RTU	3	17,000

2084

223



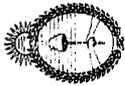
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

PLAN DE INVERSIONES

Area	Concepto	Descripción	2006	
			Unidades Físicas Cantidad	Inversión Pesos
COTDT	Actualización tecnológica	PC para ingeniería de adecuaciones y PC de recambios	4	8,000
COTDT	Actualización tecnológica	Provisión y montaje de RTU, en ET Chajarí para visualizar los estados de la ET	1	54,000
EETT	Actualización tecnológica	Equipamiento para ensayo de protecciones	1	170,000
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Cambio de Aisladores en 2 km de líneas de 220 kV y en 20 Km de líneas 132 kV	1	82,500
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Cambio de PAT en 20 km de líneas de 132 kV c/año.	1	14,000
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Estructuras o postes c/cruceas de repuesto por año para reponer sobre líneas de transmisión.	2	16,000
COTDT / LAT	Equipos para cuadrillas	Camionetas para Operaciones / Mantenimiento Líneas	1	55,000
EETT	Plan de Gestión Ambiental.	Medición de Campo Electromagnético, Reducir consumo aceite YP64, recuperar residuos en LAT, venteo de gas SF6, control de PCB en máquinas, mejora casilla bombas Goya, monitoreo parámetros ambientales, medición de PAT. y T. contacto, recuperar residuos	1	40,000
LAT/EETT	Equipos para cuadrillas	1 Hidroguía sobre camión para mantenimiento	1	200,000
TOTAL INVERSIONES -->				1,390,000

2085

W.E.V.
223



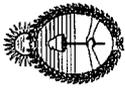
Unidad de Rengociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VIII
PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES

Area	Descripcion	2006		Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al --/~/20--	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Un.Físicas Cantidad	Inversión Miles \$					
EETT	Reemplazo de Interruptores de 132 KV en EETT varias	1	162.0					
EETT	Reemplazo de Seccionadores de 132 KV en EETT varias	1	31.5					
EETT	Reemplazo de Transformadores de corriente 132 KV en EETT varias	3	42.3					
EETT	Reemplazo de Transformadores de tensión 132 KV en EETT varias	3	42.3					
EETT	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 132 KV en EETT varias	3	18.0					
EETT	Reemplazo de Interruptores de 33 KV en EETT varias	2	34.2					
EETT	Reemplazo de Seccionadores de 33 KV en EETT varias	2	19.2					
EETT	Reemplazo de Transformadores de corriente 33 KV en EETT varias	6	9.0					
EETT	Reemplazo de Transformadores de tensión 33 KV en EETT varias	6	9.4					
EETT	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 33 KV en EETT varias	6	3.6					
EETT	Reemplazo de Interruptores de 13.2 KV en EETT varias	2	28.2					
EETT	Reemplazo de 7 Interruptores 13.2 KV en ET Formosa	4	51.6					
EETT	Reemplazo de 4 Celdas 13.2 KV obsoletas en ET Formosa	4	156.0					
EETT	Reemplazo de Seccionadores de 13.2 KV en EETT varias	2	15.0					
EETT	Reemplazo de Transformadores de corriente 13.2 KV en EETT varias	6	8.1					
EETT	Reemplazo de Transformadores de tensión 13.2 KV en EETT varias	6	8.5					
EETT	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 13.2 KV en EETT varias	6	2.7					
EETT	Reemplazo de baterías y rectificador en ET Barranqueras.	1	50.0					
EETT	Reemplazo de relés de impedancia por otros homólogos microprocesados	4	168.0					
EETT	Reemplazo de protecciones de sobrecorriente por tipo microprocesadas	6	18.0					
EETT	Provisión de 500 ml año de cable unipolar de MT para reemplazos en EETT varias	500	18.0					
COTDT	Placas de repuesto RTU	3	17.0					

2086

223



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VIII (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES

Area	Descripción	2006		Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al -/120-	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Un.Físicas	Inversión Miles \$					
COTDT	PC para ingeniería de adecuaciones y PC de recambios	4	8.0					
COTDT	Provisión y montaje de RTU, en ET Chajarí para visualizar los estados de la ET	1	54.0					
EETT	Equipamiento para ensayo de protecciones	1	170.0					
LAT	Cambio de Aisladores en 2 km de líneas de 220 kV y en 20 Km de líneas 132 kV	1	82.5					
LAT	Cambio de PAT en 20 km de líneas de 132 kV c/año.	1	14.0					
LAT	Estructuras o postes d/cruce para repuesto por año para reponer sobre líneas de transmisión.	2	16.0					
COTDT / LAT	Camionetas para Operaciones / Mantenimiento Líneas	1	55.0					
EETT	Medición de Campo Electromagnético, Reducir consumo aceite YP64, recuperar residuos en LAT, venteo de gas SF6, control de PCB en máquinas, mejora casilla bombas Goya, monitoreo parámetros ambientales, medición de PAT. y T. contacto, recuperar residuos	1	40.0					
LAT/EETT	1 Hidroguía sobre camión para mantenimiento	1	200.0					

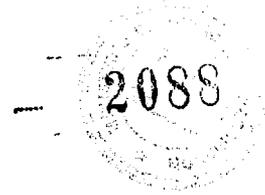
TOTAL INVERSIONES--> 1,390.0

ANEXO I
2087



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



ANEXO IX
TRANSNEA S.A.
MULTAS PENDIENTES DE PAGO
Fuente: Nota ENRE N° 60.626

APARTADO	\$
A. Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.1.) <i>No existen sanciones pendientes de pago</i>	0,00
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.2.) <i>Tramo 6 cuotas</i>	= B.1 + B.2 + B.3
B.1. Montos Determinados <i>No existen sanciones de montos determinados pendientes de pago</i>	0,00
B.2. Montos Estimados <i>Cargos formulados pendientes de Resolución ENRE</i>	1.365.091,82
B.2.1. Calidad de Servicio	324.978,78
B.2.2. Indisponibilidad Sistema SOTR	247.951,29
B.2.3. Indisponibilidad Sistema SMEC	792.161,75
B.3. Montos a Determinar	A Determinar
M.E. y P. 223 <i>Sanciones que eventualmente aplique el ENRE correspondientes a:</i>	
B.3.1. Sanciones por Calidad de Servicio (Diciembre 2004 - Acta Acuerdo)	
B.3.2. Indisponibilidad Sistemas SOTR y SMEC (Enero 2002 - Acta Acuerdo)	
B.3.3. Otras Sanciones que aplique el ENRE (06/01/02 - Acta Acuerdo)	
Valor Total Multas Impagas (vencidas y por vencer)	= A + B

223



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
 Dirección de Negociación y Análisis
 de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IX
TRANSNEA S.A.
MULTAS PENDIENTES DE PAGO
 Fuente: Nota ENRE N° 60.626

Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.2.)

Apartado B.2. Montos Estimados

Año	Mes	Expte. N°	Res. DTEE	Fecha	Estimado	Concepto	Destino
1999	JULIO/DICIEMBRE	8929	86/01	06-mar-01	\$7.624,07	Sistema SOTR	CAMMESA
2000	ENERO/DICIEMBRE	9334	64/03	21-abr-03	\$68.177,65	Sistema SOTR	CAMMESA
2001	ENERO/DICIEMBRE	16054	140/04	23-jun-04	\$129.032,68	Sistema SOTR	CAMMESA
2002	ENERO/DICIEMBRE	16044	145/04	26-jul-04	\$23.953,84	Sistema SOTR	CAMMESA
2003	ENERO/DICIEMBRE	16055	134/04	30-nov-04	\$13.605,40	Sistema SOTR	CAMMESA
2004	ENERO/DICIEMBRE	18077	47/05	29-abr-05	\$5.557,65	Sistema SOTR	CAMMESA
1997-1998	ABRIL/SEPTIEMBRE	4887	157/03	25-ago-03	\$93.601,09	Sistema SMEC	CAMMESA
1999	ABRIL/JUNIO	7815	20/00	10-feb-00	\$64.195,87	Sistema SMEC	CAMMESA
1999	JULIO/DICIEMBRE	8110	126/00	04-jul-00	\$155.387,58	Sistema SMEC	CAMMESA
2000	ENERO/JUNIO	9308	37/01	12-feb-01	\$353.940,41	Sistema SMEC	CAMMESA
2001	ENERO/JUNIO	11233	02-feb	25-ene-02	\$125.036,80	Sistema SMEC	CAMMESA
2003	ABRIL	13669	477/04	07-dic-04	\$121.730,52	Calidad de servicio	Usuarios
2003	DICIEMBRE	15171	57/05	04-feb-05	\$41.706,12	Calidad de servicio	Usuarios
2004	ENERO	15287	150/05	28-feb-05	\$14.182,38	Calidad de servicio	Usuarios
2004	FEBRERO	15474	108/04	24-may-04	\$991,59	Calidad de servicio	Usuarios
2004	MARZO	15671	171/04	13-ago-04	\$19.154,98	Calidad de servicio	Usuarios
2004	ABRIL	15883	187/04	23-ago-04	\$14.518,59	Calidad de servicio	Usuarios
2004	MAYO	16076	198/04	30-nov-04	\$23.513,39	Calidad de servicio	Usuarios
2004	JUNIO	16279	217/04	13-dic-04	\$10.125,31	Calidad de servicio	Usuarios
2004	JULIO	16477	7/05	14-ene-05	\$4.232,63	Calidad de servicio	Usuarios
2004	AGOSTO	16678	31/05	31-mar-05	\$1.663,74	Calidad de servicio	Usuarios
2004	SEPTIEMBRE	16876	44/05	11-abr-05	\$26.596,79	Calidad de servicio	Usuarios
2004	OCTUBRE	17120	56/05	16-may-05	\$6.318,00	Calidad de servicio	Usuarios
2004	NOVIEMBRE	17244	76/05	08-jun-05	\$40.244,74	Calidad de servicio	Usuarios
TOTAL					\$1.365.091,82		

ANEXO
 2008



ANEXO X

DETALLE DEL IMPORTE DE LAS MULTAS.

MODALIDAD DE CÓMPUTO Y ASIGNACIÓN DEL PAGO

1. El importe de las multas previstas en la cláusula novena, párrafo 9.2.1. del ACTA ACUERDO, que se cancelarán en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado A, del Anexo IX.

2. El importe de las multas previstas en la cláusula novena, párrafo 9.2.2. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en SEIS (6) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado B, del Anexo IX.

El monto indicado resulta de la suma de las Sanciones Determinadas por el ENRE (apartado B.1.), más \$ 1.365.091,82 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO CON 82/100) correspondientes al valor estimado de las Sanciones Pendientes de resolución del ENRE (apartado B.2.), más el valor de las Sanciones a Determinar por el ENRE y que a la fecha se encuentran en trámite en el citado Organismo (apartado B.3.).

3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor de cada una de las cuotas que TRANSNEA S.A. deberá abonar en cumplimiento de lo previsto en la cláusula novena, párrafo 9.2.2. del ACTA ACUERDO será el que resulte de dividir por SEIS (6) el monto total del apartado B del Anexo IX.

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que a la fecha de la firma del presente ACUERDO se encuentren en trámite; y

4.2. La actualización que surja de la evolución del costo propio de transporte conforme lo establecido en la cláusula cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. del ACTA ACUERDO durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las revisiones tarifarias que se establecen en el Marco Regulatorio.

5. Con respecto a la totalidad de las multas contempladas en la cláusula novena, párrafo 9.2.2. del ACTA ACUERDO se establece que sus montos no serán pasibles de la aplicación de los

223



intereses referidos en el punto 5.3.6. de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho y el Cálculo de Precios".

6. Asignación de Pagos.

6.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE y comunicado a CAMMESA, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

- 1° - En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.
- 2° - En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a CAMMESA.
- 3° - En tercer lugar se cancelarán las sanciones a depositar en la Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros.

6.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior, deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

7. Procedimiento sobre ejecución y cobro de las sanciones.

7.1. A continuación se detallan los pasos a seguir hasta la finalización del procedimiento de renegociación contractual, con respecto a las sanciones que en la actualidad se encuentren en trámite y aquellas que, habiendo sido aplicadas, aún no han sido notificadas al concesionario.

7.1.1. Resuelta una sanción aplicada a TRANSNEA S.A., el ENRE deberá instruir a CAMMESA, conjuntamente con su notificación, a fin de que suspenda la ejecución de la sanción, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación.

7.1.2. Concluido el procedimiento de renegociación la UNIREN notificará al ENRE dicha circunstancia y el resultado obtenido.

7.1.3. Ratificado el ACTA ACUERDO por el Poder Ejecutivo Nacional, y cumplidos los requisitos previstos para su entrada en vigencia, el Organo de Control instruirá a CAMMESA a efectos de que proceda al débito de los importes previstos en las correspondientes sanciones, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el Concesionario (con o sin diferimiento).

